





San Luis Potosí, S.L.P., a 18 de Septiembre de 2017

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62 Y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el que suscribe Jorge Luis Miranda Torres, Diputado de la LXI Legislatura e integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, Iniciativa que propone ADICIONAR párrafo noveno al artículo 12 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. El acceso a Internet debe ser visualizada como una herramienta que permite el desarrollo y empoderamiento de todas las personas, y que protegiendo la expansión equilibrada y justa de de esta red de



disminuir información, permitirá desigualdades sociales y económicas, ya que tal y como lo Comenta la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones en su carta sobre derechos de internet "Un Acceso asequible, rápido y fácil a Internet puede ayudar a generar sociedades más igualitarias, va que fortalece los servicios de educación y desarrollo económico local, salud. participación pública, la buena gobernanza y la erradicación de la pobreza".

SEGUNDA. Por lo anterior señalado, el Internet no solo promueve y facilita la libertad de expresión de las personas, sino que también constituye una plataforma social que promueve el empoderamiento y el progreso de la sociedad a través de la transferencia de conocimiento.

La importancia de empoderar y proteger la opinión y libre expresión de las personas, motivó a que el primero de junio de 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) declarara el Acceso a Internet como un derecho humano.

Esto abrió el debate internacional de diversos juristas sobre la investigación, legislación y aplicación de los Derechos Humanos de cuarta generación, que como lo señala el Dr. Javier Bustamante Donas, se genera el espacio para la protección de las libertades asociadas a las actividades personales que se llevan a cabo en la red.



TERCERA. México no se ha quedado atrás en esta materia, ya que el 12 de Marzo de 2013 la Cámara de Diputados recibió Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones en la Constitución Política en Materia de Telecomunicaciones suscrita por el titular del Ejecutivo Federal.

En su exposición de motivos señaló que "las tecnologías de la información y los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones se han convertido en u instrumento básico de las democracias", enfatizando que "en el presente siglo la prosperidad de las naciones reside en su capacidad de insertarse exitosamente en la sociedad de la información y conocimiento".

De igual forma, la iniciativa planteada por el Ejecutivo Federal señaló que "El acceso a las tecnologías de la información y comunicación ... cumplen un doble propósito: Son actividades de la mayor importancia para el desarrollo económico de cualquier país y, al mismo tiempo, son los instrumentos que hacen realidad los derechos fundamentales de las personas".

En lo anterior enunciado se plasma asertiva y objetivamente el acceso universal y asequible a internet como prioridad para el desarrollo económico, humano, cultural y democrático de nuestro país, por lo que en este tenor San



Luis Potosí debe de estar a la vanguardia y sumar esfuerzos para cumplir con esta meta.

CUARTA. Miguel Carbonell señala que la apuesta abierta y decidida por el Internet puede representar la gran diferencia que permita alcanzar mayores niveles de educación, desarrollo, transparencia y democratización.

A su vez, como referencia del reto que tenemos en materia de penetración de internet en San Luis Potosí, de acuerdo al Panorama Sociodemográfico realizado por el INEGI, el 26.7% de los hogares tienen acceso a internet, sin embargo existe una brecha de desigualdad significativa entre los municipios del Estado, ya que mientras Santa Catarina solo 1 de cada 100 viviendas tienen internet, la capital tiene un acceso de 47.9%.

Por lo anterior señalado, el acceso al Internet debe ser abordado y reconocido en nuestra Carta Magna, a fin de reconocer, proteger y garantizar los derechos humanos tal y como se encuentra estipulado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO VIGENTE				PROPUESTA			
ARTICULO	12.	La	Familia	ARTICULO	12.	La	Familia
constituye		la	base	constituye		la	base
fundament	ciedad.	fundamental de la sociedad.					



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí

La familia, las personas con discapacidad, los senectos y los niños y las niñas serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.

E Estado protegerá У promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La lev establecerá. programas У estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.

El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de los niños y las niñas, las personas con discapacidad y los adultos mayores.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento,

La familia, las personas con discapacidad, los senectos y los niños y las niñas serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.

El Estado protegerá promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas У basadas en estrategias educación para la salud y en la participación comunitaria.

El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de los niños y las niñas, las personas con discapacidad y los adultos mayores.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí

ejecución, y evaluación de las políticas publicas dirigidas a la niñez. Los niños y las niñas derecho tienen. la l satisfacción. de SUS necesidades salud. de educación У sano esparcimiento. para SU desarrollo integral. LOS ascendientes. tutores У custodios tienen el deber de exiair preservar ٧ el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán Ю necesario para propiciar el | respeto a la dignidad de la l niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgaran facilidades a los particulares coadyuven para que cumplimiento de los derechos de la niñez.

El Estado garantizará eH acceso de toda persona a una alimentación suficiente. nutricionalmente adecuada, culturalmente | inocua У aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades alimentario, de origen el Estado deberá implementar

ejecución, y evaluación de las políticas publicas dirigidas a la niñez. Los niños y las niñas tienen derecho satisfacción de SUS necesidades de salud, educación У sano esparcimiento para SU desarrollo integral. Los ascendientes. tutores У custodios tienen el deber de preservar exiair el У cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgaran facilidades a los particulares coadyuven para que cumplimiento de los derechos de la niñez.

Estado garantizará el acceso de toda persona a una alimentación suficiente. nutricionalmente adecuada. culturalmente inocua У aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, Estado deberá implementar las medidas que propicien la las medidas que propicien la



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí

adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, y fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional.

promoverá Εl Estado ell bienestar social, así como la vivienda digna para familias, preferentemente la destinada a las clases de l escasos recursos económicos. conformidad con Ю establecido por las leyes relativas.

Las leyes regularan el patrimonio de la familia y los bienes que lo constituyan serán inalienables y no estarán sujetos a embargo ni a gravamen.

El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua de calidad.

adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, y fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional.

Estado promoverá El el bienestar social, así como la vivienda diana para familias, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos. de conformidad con establecido . por las leyes relativas.

Las leyes regularan el patrimonio de la familia y los bienes que lo constituyan serán inalienables y no estarán sujetos a embargo ni a gravamen.

El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua de calidad.

El Estado, acorde a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizará el derecho de toda persona al acceso libre y universal a internet y a la



	banda ancha.					

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** párrafo noveno al artículo 12 de la Constitución Política de San Luis Potosí,

ARTICULO 12. La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La familia, las personas con discapacidad, los senectos y los niños y las niñas serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.

El Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.

El Estado en la medida de sus posibilidades



presupuestales, proveerá la salud de los niños y las niñas, las personas con discapacidad y los adultos mayores.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento, ejecución, y evaluación de las políticas publicas dirigidas a la niñez. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgaran facilidades а los particulares para coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

El Estado garantizara el acceso de toda una alimentación suficiente. persona а adecuada. nutricionalmente inocua culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado medidas deberá implementar las propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, y fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional.



El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas.

Las leyes regularan el patrimonio de la familia y los bienes que lo constituyan serán inalienables y no estarán sujetos a embargo ni a gravamen.

El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua de calidad.

El Estado, acorde a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizará el derecho de toda persona al acceso libre y universal a internet y a la banda ancha.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES